

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho, el Proceso Ejecutivo, con radicado 2019-00095, informando que en la fecha fue recibida vía correo electrónico solicitud de medida cautelar suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante. A Despacho el 29/06/2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderado Judicial y en contra de **JOSE OVIDIO BALLESTEROS HERNANDEZ**, con radicado 2019-00095. Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por el ejecutado, en las cuentas de ahorro y corrientes, inversiones, depósito a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados y que tenga en el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA. Solicitando se remita el oficio, con la advertencia que deberán dar el saldo existente en las cuentas, al recibo de la notificación del embargo, por directrices emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, al correo notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com. Por ser procedente la petición, se accede a ella.

Se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados por el ejecutado **BALLESTEROS HERNANDEZ**, en las cuentas antes indicadas y que posea en el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA. **OFÍCIESE** para tal efecto al Gerente de esa entidad o quien haga sus veces, con la advertencia que el embargo no debe sobrepasar la suma de **\$22.500.000,ºº**. Los dineros retenidos deberán consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-10 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 091
Fecha 30 de junio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10551b438baa1a177d8c343943aaa321ef1980c67f48d087f3cf8ed22b9998f**

Documento generado en 29/06/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>